

RES. 2750/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0004377, Ent. N° 4215/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la ampliación del gasto derivado de la Licitación Pública N° 6/2016, convocada para el suministro de pan y galleta- para el Centro Hospitalario Pereira Rossell;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 17.05.17, la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell adjudicó el objeto de la presente convocatoria a la firma PIERRE NOTAROBERTO-PANADERIA Y CONFITERIA MICAELA, por la suma total de \$ 11:151.336, impuestos incluidos, por el término de 24 meses;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2460/17 de fecha 2.08.17 dispuso cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, tanto para el presente Ejercicio como para los Ejercicios siguientes;

3) que con fecha 31.08.17 se notifica al adjudicatario, estableciendo el comienzo del contrato el 1.10.17;

4) que el Contador Delegado intervino preventivamente la suma de \$ 9:823.001 con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto 111;

5) que de conformidad con la firma adjudicataria, la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, con fecha 4.09.19

resuelve ampliar a partir del 1.10.19 la presente Licitación, por un período de 24 meses o hasta la adjudicación de un nuevo llamado, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 74 del TOCAF, por la suma de \$ 13:467.168 impuestos incluidos;

6) que de acuerdo con el Informe Contable de fecha 19.09.19, se imputó la suma de \$ 1:683.396, con cargo al Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111;

7) que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 24.10.19;

CONSIDERANDO: **1)** que la ampliación dispuesta se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 74 del TOCAF que prevé que las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, no pudiendo exceder el 100% del objeto del contrato, siendo condición para ampliar que el mismo se encuentre en ejecución;

2) no obstante, las presentes actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención con el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República que establece que la intervención de este Tribunal debe ser previa a la ejecución del contrato (Resultando 7);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.